

Versión de abril 2020

**Condiciones generales de contrato
para el suministro productos y servicio de
APROVIS Energy Systems GmbH con sede en Weidenbach (Alemania)
(en lo siguiente se denominarán “condiciones”)**

I. Ámbito de aplicación

1. Nuestras *condiciones* serán de aplicación únicamente frente a empresas, personas jurídicas de derecho público y patrimonios especiales de carácter público.
2. Nuestras *condiciones* tienen validez exclusiva. Las condiciones particulares del cliente no serán admitidas, salvo que hayamos aprobado expresamente y en forma escrita la validez de las condiciones particulares del cliente. Nuestras *condiciones* serán válidas, asimismo, en el caso de que, a sabiendas de la existencia de las condiciones del cliente contrarias a o derogatorias de nuestras *condiciones*, suministremos sin reserva el pedido al cliente.
3. Nuestras *condiciones* también serán válidas para toda transacción futura con el cliente, aunque no nos remitamos expresamente a las mismas.

II. Ofertas, documentos de ofertas, confirmación de un pedido

1. Nos atenemos a nuestras ofertas y nuestros presupuestos de coste durante 14 días, siempre y cuando no se haya pactado expresamente otra cosa.
2. Nos reservamos todos los derechos de propiedad, de propiedad intelectual y de protección industrial sobre todas las documentaciones o informaciones elaboradas por nosotros mismos (p. ej. presupuestos de coste, esbozos, bocetos, dibujos, planos, muestras, modelos, cálculos) tanto físicas como las no físicas - incluidas las que hayan sido proporcionadas por el medio electrónico. Sin nuestro consentimiento, tales documentaciones o bien informaciones no podrán ser utilizadas, reproducidas o ponerse a disposición de terceros y han de ser devueltas cuando las exijamos.
3. El pedido es una oferta en firme. Dicho pedido lo podemos bien aceptar expresamente dentro de un plazo de dos semanas o bien aceptarlo a través del suministro y, en caso de haber sido pactado, del montaje del producto en la sede del cliente.
4. El volumen de la entrega y de la prestación está determinado de forma exclusiva en la confirmación del pedido, siempre y cuando no se haya concertado expresamente otra cosa.

III. Autorización de exportación, autorización para movimientos transfronterizos

1. En caso de ser necesaria una autorización de exportación hacia terceros países o una autorización para movimientos transfronterizos de envíos hacia un país-miembro de la Unión Europea, la oferta, la confirmación de pedido y la contratación se llevarán a cabo solamente bajo la condición de que la autorización requerida sea concedida por las autoridades competentes.
2. El proveedor se obliga a solicitar una autorización de exportación o una autorización para movimientos transfronterizos ante las autoridades competentes. El cliente correrá con los gastos resultantes.
3. Para el supuesto de que no se concediese la autorización de exportación o la autorización para movimientos transfronterizos, cualesquiera que sean las causas jurídicas, no se perfeccionará el contrato. El proveedor queda relevado de todas las obligaciones, especialmente de la obligación indemnizatoria.
4. Las anteriores cifras III. 1. hasta III. 3. también tienen validez para los actos mercantiles y negocios de intermediación necesitados de autorización así como para las prestaciones en el ámbito de la asistencia técnica sujetas a aprobación como p. ej. reparaciones, mantenimiento técnico, puestas en funcionamiento o prestaciones similares.

5. Las mercancías producidas y comercializadas por el proveedor serán destinadas únicamente a clientes, personas, organizaciones y asociaciones de aquellos países que cumplan con el reglamento de exportación correspondiente, especialmente también en lo que concierna a su uso, y que no se encuentren en el listado de países sujetos a sanciones de la Unión Europea (UE) y de las Naciones Unidas (N.N.UU.), es decir de países no sometidos a embargo.

6. Toda exportación hacia terceros países o cada movimiento transfronterizo hacia países-miembros de la UE sin la correspondiente licencia emitida por la Oficina Federal de Economía y Control de Exportaciones o toda exportación a Estados de destino que se encuentren en el listado de sanciones de la UE o de las N.N.UU., o bien cualquier uso de la mercancía suministrada por el proveedor sin previa aprobación de la Oficina Federal de Economía y Control de Exportaciones es, salvo que se haya pactado expresamente otra cosa, ilícita y obligará al cliente a indemnizar por daños y perjuicios al proveedor.

IV. Precio y pago

1. Los precios señalados por nosotros se tienen por neto de fábrica incluida la carga en fábrica, pero excluido el embalaje, el transporte, el seguro de transporte, la descarga, la colocación, el montaje así como el impuesto legal sobre el valor añadido. En cada caso se facturará por separado el respectivo impuesto legal sobre el valor añadido vigente.

2. Modificaciones del tipo del impuesto sobre el valor añadido nos conceden el derecho de ajustar los precios conforme a la modificación del tipo impositivo realizada.

3. Para el caso de contratos con un plazo de suministro estipulado de más de 4 meses a partir de su celebración, el proveedor se reserva el derecho de aumentar los precios conforme al incremento del coste salarial o de los gastos de material producido. Para el supuesto de que el aumento fuese más del 5 % respecto al precio estipulado, el cliente tendrá derecho a resolver el contrato.

4. En tanto no se haya pactado expresamente otra cosa, el cliente realizará el pago sin ningún descuento a la cuenta del proveedor conforme a la siguiente modalidad:

30 % del precio total en el momento de recibir el cliente la confirmación del pedido,
el 70 % restante del precio total dentro del plazo de un mes a partir de la cesión de riesgo.

5. Quedará excluida una declaración de compensación por parte del cliente con cualesquiera de las formas de contrapretensión, salvo que la contrapretensión presentada para compensar sea indubitada, reconocida por nosotros, haya adquirido firmeza o se encuentre en un procedimiento judicial concluso para sentencia sin más actuaciones de prueba.

6. El derecho de retención del cliente existirá solamente cuando se trate de contrapretensiones indubitadas, reconocidas por nosotros, que hayan adquirido firmeza o se encuentren en un procedimiento judicial concluso para sentencia sin más actuaciones de prueba y, que estriben en la misma relación contractual.

7. El proveedor está autorizado a presentar una cuenta sobre sus prestaciones por vía electrónica (p. ej. como mensaje electrónico con o sin archivo PDF u otros anexos adjuntos).

V. Plazo de entrega

1. Los términos y plazos señalados por el proveedor serán vinculantes únicamente después de haber sido confirmados por nosotros.

2. La entrada en vigor del plazo de entrega supondrá en todo caso que todas las cuestiones comerciales y técnicas entre las partes contractuales estén aclaradas, que todas las autorizaciones y liberaciones requeridas estén a la vista y que el cliente haya cumplido con todas sus obligaciones como p. ej. presentar las licencias o certificaciones administrativas necesarias o el haber pagado el anticipo. En caso contrario, se prolongará el plazo de entrega razonablemente. Esto no valdrá, en el supuesto de que el proveedor fuese el responsable del retraso.
3. El plazo de entrega se considerará observado, cuando hasta la fecha de su vencimiento la mercancía a suministrarse haya abandonado la fábrica del proveedor o se haya comunicado al cliente la disponibilidad de la mercancía para el suministro. En cuanto se deba realizar una recepción o recogida, será, a excepción de un rechazo justificado de mercancías, determinante la fecha de recepción, subsidiariamente el aviso de la disponibilidad de la recepción.
4. Siempre que el suministro o bien la recepción de la mercancía se retrase por culpa del cliente, se cargará en cuenta de éste los costes derivados del retraso; el cálculo de los costes comenzará 14 días después del aviso de disponibilidad de la mercancía para el suministro o para la recepción.
5. El cliente podrá desistir del contrato sin determinar un plazo, siempre y cuando el proveedor manifestase antes de la cesión de riesgo la imposibilidad de la prestación al completo. Por lo demás, el cliente podrá desistir del contrato, cuando en la etapa de ejecución de un pedido se haga definitivamente imposible llevar a cabo una parte del mismo y el cliente tenga un interés justificado en rechazar un suministro parcial. En caso de no ser así, el cliente pagará el precio pactado que corresponda al suministro parcial. Lo mismo valdrá para el caso de incapacidad por parte del proveedor. Por lo demás, regirá lo estipulado en el apartado XI.
Para el supuesto de que se produjese la imposibilidad o la incapacidad durante el retraso en la recepción o el cliente fuese del todo o en gran parte responsable de estas circunstancias, el cliente quedará obligado a la contraprestación.
6. El acaecimiento de la demora del proveedor supondrá en todo caso que el cliente le haya requerido al cumplimiento concediéndole un nuevo plazo adecuado para el suministro. La indemnización de daños y perjuicios por demora se limitará a la indemnización de los daños previsibles que se producen típicamente y, la indemnización se producirá solamente en tanto que el incumplimiento del plazo se haya producido por nuestra culpa. En caso de negligencia leve, el derecho a indemnización por daños por demora según la cuantía se limitará al 5 % del precio del pedido pactado en el contrato. La limitación de nuestra responsabilidad no regirá en los casos descritos en los apartados XI.2. y XI.4.

VI. Fuerza mayor

De las demoras por fuerza mayor o por otros acontecimientos que agraven considerablemente o imposibiliten al proveedor a cumplir con sus prestaciones, incluso cuando le ocurriesen a los abastecedores o subcontratistas del proveedor o a los subdistribuidores de aquellos, no responderá el proveedor, ni lo hará en el caso de plazos y términos obligacionales, salvo que el proveedor deba responder del impedimento o el proveedor ya se haya constituido en mora con el cumplimiento de la prestación por otros motivos.

Bajo fuerza mayor se entienden todos los acontecimientos imprevisibles e ineludibles que se encuentren fuera del control del proveedor y que, en las circunstancias dadas, no habría sido posible evitarlas con los medios adecuados y exigibles. Entre estas circunstancias figuran especialmente condiciones meteorológicas desfavorables y catástrofes naturales (p. ej. terremotos, incendios, inundaciones, tormentas), enfrentamientos políticos (p. ej. guerras, guerras civiles, revoluciones), actos terroristas, medidas administrativas, perturbaciones en el desarrollo laboral debido a circunstancias políticas o económicas, embargos, interrupciones del funcionamiento, huelga, lock-out, escasez de personal, medidas de cuarentena, enfermedades (p. ej. epidemias o riesgos de que estalle una epidemia, pandemias), piratería, falta de materias primas y combustible, falta de medios de transporte, retrasos de transporte debido a perturbaciones del tráfico.

Tales demoras facultan al proveedor a retrasar la prestación por el tiempo que durare el impedimento más una fase inicial adecuada, pero como máximo por cuatro meses, siempre que el proveedor haya comunicado al cliente la demora y su duración previsible sin dilación después del inicio del impedimento.

El proveedor está obligado a salvar las demoras emergentes, siempre que esto le sea posible y resulte exigible hacerlo mediante una inversión económica adecuada.

En caso de que el retraso se prolongase más de cuatro meses, el cliente, una vez expirado dicho plazo, tendrá derecho a conceder al proveedor una prórroga razonable del plazo y transcurrida la prórroga infructuosamente podrá rescindir el contrato. El cliente tampoco tendrá derecho en este caso a exigir al proveedor una indemnización de los daños y perjuicios, salvo que el impedimento sea imputable al proveedor o el proveedor hubiera incurrido en mora por otra causa. No obstante, deberá liquidarse y abonarse por el cliente el estado de la prestación en el momento de la rescisión según los precios contractuales. El cliente no podrá exigir la indemnización de un daño mayor ni, en su caso, del lucro cesante.

VII. Cesión de riesgo, recepción

1. Se realizará una cesión de riesgo al cliente, cuando el bien suministrado haya abandonado la fábrica, y a saber, incluso cuando se realicen entregas parciales o el proveedor se haya hecho cargo de otras prestaciones, p. ej. los costes de envío o la operación de acarreo y la colocación. En cuanto deba practicarse una recepción, será ésta la que determina la cesión de riesgo. La recepción debe realizarse sin dilación en la fecha fijada para la misma, subsidiariamente después del aviso del proveedor de la disponibilidad de la mercancía para la recepción.

El cliente no podrá denegar la recepción en caso de que existan vicios insignificantes.

2. Para el supuesto de que el suministro o bien la recepción se retrasase o no se realizase debido a circunstancias que no han de imputarse al proveedor, el riesgo pasará al cliente el día del aviso de disponibilidad de la mercancía para el suministro o para su recepción.

VIII. Seguro de transporte, daño por el transporte

1. El proveedor está autorizado pero no obligado a suscribir un seguro de transporte por cuenta del cliente. Para determinar la suma asegurada se tomará como base el valor de la mercancía.

2. Para el caso de que se entregasen mercancías con evidentes daños por el transporte, se ruega al cliente reclamarlos en lo posible de forma inmediata al porteador (p. ej. transporte ferroviario, Correos o comisionista expedidor) y contactarse sin dilación con nosotros, para que podamos entablar reclamación contra el porteador o contra el seguro de transporte que corresponda. Los derechos y las obligaciones legales del cliente no quedarán limitadas por ello.

IX. Reserva de propiedad

1. Los objetos suministrados seguirán siendo de nuestra propiedad hasta el pago íntegro de la remuneración. Nos reservamos la propiedad de los objetos suministrados hasta la satisfacción de todos los créditos - incluidos los que puedan generarse en el futuro - que nos correspondan contra el cliente a raíz de la relación comercial. La reserva de dominio se extiende asimismo al saldo reconocido, en la medida en que imputemos nuestros derechos de crédito frente al cliente en una cuenta corriente (reserva de cuenta corriente).

2. El cliente está obligado a tratar la mercancía enviada con cuidado; en particular, está obligado a contratar por cuenta propia un seguro suficiente por el valor original contra daños producidos por incendio, inundaciones y robo. En la medida que fuesen necesarios trabajos de mantenimiento y de inspección, el cliente deberá realizar los mismos puntualmente y por cuenta propia.

3. El cliente está obligado a notificarnos de inmediato y en forma de texto los embargos de los objetos sujetos a reserva u otras intervenciones de terceros, y a informar a los acreedores prendarios sobre nuestra reserva de propiedad, para que podamos interponer demanda de conformidad con lo establecido en el art. 771 Código de procedimiento civil alemán (*ZPO*). En cuanto el tercero no fuere capaz de reintegrarnos las costas judiciales y extrajudiciales de una demanda con arreglo al art. 771 *ZPO*, el cliente responderá de la pérdida que nos haya sido ocasionada.

4. El cliente podrá revender o transformar los objetos suministrados en el tráfico comercial habitual, salvo que ya hubiere cedido previamente y de forma válida su derecho frente a su parte contratante a favor de un tercero o que hubiere pactado una prohibición de cesión. Para garantizar el cumplimiento de nuestros derechos de crédito, el cliente nos cede en este momento y con carácter prevalente todos sus títulos de crédito presentes y futuros procedentes de la reventa de los bienes suministrados del valor del importe final de la factura, incluido el impuesto sobre el valor añadido, junto con todos los derechos accesorios por valor de los bienes suministrados por nosotros. Aceptamos en este acto las declaraciones de cesión del cliente.

5. Para el supuesto de que incorporasen bienes sujetos a reserva de la propiedad como elementos esenciales en el inmueble del cliente, el cliente cede ya en este momento a favor del proveedor los derechos de crédito derivados de una enajenación del inmueble o de derechos sobre el bien inmueble por valor del importe de la factura de los bienes sujetos a reserva junto con todos los derechos accesorios.

6. Para el supuesto de que, por el cliente o por el encargo del cliente, se incorporasen los bienes sujetos a reserva de la propiedad como elementos esenciales en el inmueble de un tercero, el cliente cede ya en este momento a favor del proveedor y en contra del tercero, o de aquel al que concierna, los eventuales derechos a exigir una remuneración por valor del importe de la factura de los bienes sujetos a reserva de propiedad junto con todos los derechos accesorios.

7. En caso de transformación, combinación o mezcla de los bienes sujetos a reserva de propiedad con otros bienes por el cliente, nos corresponde la copropiedad del nuevo bien en la proporción del valor del importe de la factura de los bienes sujetos a reserva de propiedad en el valor del resto de los bienes. Si la combinación o la mezcla se realizase de tal manera que el bien del cliente deba considerarse como cosa principal, se acuerda que el cliente nos transmite la copropiedad a prorrata. El cliente debe custodiar para nosotros nuestra propiedad exclusiva o nuestra copropiedad sin cargo alguno para nosotros.

8. Estamos obligados a liberar, a petición del cliente, las garantías que nos correspondan, siempre que el valor de las garantías exceda en más de un 10 % el valor del derecho de crédito que debe garantizarse. El derecho de elección de las garantías a liberar compete al proveedor.

X. Saneamiento

1. Para compraventas mercantiles con comerciantes a efectos legales será aplicable el art. 377 Código Mercantil alemán (*HGB*).

2. El plazo prescriptivo para obligaciones de saneamiento será de 12 meses, salvo que del art. 438 apartado 1 n° 2 Código Civil alemán (*BGB*) o art. 634a apartado 1 n° 2 *BGB* se desprenda otro plazo prescriptivo.

Vicios materiales:

3. Todas aquellas piezas que resultasen ser defectuosas debido a una circunstancia anterior a la transmisión de los riesgos serán subsanadas o sustituidas sin vicios a elección del proveedor de forma gratuita y conforme a la siguiente regulación. La constatación de tales defectos ha de ser comunicada en forma de texto y sin dilación al proveedor. Las piezas sustituidas pasarán a ser propiedad del proveedor.

4. Para la realización de todas las subsanaciones y suministros de reemplazo que el cliente considere imprescindibles, el cliente siempre deberá conceder al proveedor un plazo razonable para el cumplimiento suplementario; en caso contrario, el proveedor quedará exonerado de responsabilidad por las consecuencias que de ello se deriven. En casos urgentes de riesgo para la seguridad en el trabajo y/o con el objeto de evitar perjuicios desproporionalmente grandes, el cliente deberá notificar este extremo sin dilación al proveedor y deberá ponerse de acuerdo con este último sobre si el propio proveedor desea

llevar a cabo la subsanación del vicio o si dicha subsanación la efectuará el cliente y en qué medida, bien el mismo o a través de un tercero, pudiendo en este caso exigir al proveedor el reembolso de los gastos necesarios ocasionados. Si en los casos mencionados en la frase anterior el cliente omitiese la notificación inmediata y el acuerdo con el proveedor, este último no tendrá la obligación de abonar los gastos requeridos para el reemplazo, salvo que fuese por culpa del proveedor que la notificación y el acuerdo con él no hayan sido posibles.

5. En caso de subsanaciones y suministros de reemplazo, estamos obligados a correr con todos los gastos necesarios para el cumplimiento suplementario con arreglo al art. 439 apartados 2 y 3 Código Civil alemán (BGB) o art. 635 apartado 2 BGB, o a reembolsarlos, en la medida que estos gastos no sufran un aumento, porque los bienes han sido suministrados a otro lugar y no al del lugar de entrega.

6. En el marco de las prescripciones legales, el cliente tendrá el derecho a rescindir el contrato, cuando el proveedor, teniendo en cuenta los casos excepcionales previstos por la ley, dejase expirar infructuosamente el plazo adecuado que le haya sido fijado para la subsanación y suministro de reemplazo por un defecto material. En el caso de un vicio insignificante, al cliente se le concederá solamente el derecho de reducción del precio concertado.

7. No asumimos la responsabilidad particularmente en los siguientes casos: utilización inadecuada o impropia, montaje defectuoso o bien puesta en funcionamiento defectuosa por el cliente o por terceros, desgaste natural, manejo incorrecto o descuidado, mantenimiento técnico irregular, útiles inadecuados, trabajos de construcción imperfectos, solar inadecuado, influencias químicas, electroquímicas o eléctricas, siempre y cuando el proveedor no tenga que responder de ellos.

8. Para el caso de una subsanación inadecuada por parte del cliente o de un tercero, el proveedor no asumirá responsabilidad por las consecuencias que de ello se deriven. Lo mismo valdrá para modificaciones realizadas en el bien suministrado sin el previo consentimiento del proveedor.

9. Sin expreso acuerdo escrito, el proveedor no garantizará que los bienes suministrados por él se ajusten a lo dispuesto en las normativas extranjeras.

Vicios jurídicos:

10. Cuando el uso del bien suministrado llevase a una violación de la propiedad intelectual e industrial en Alemania, el proveedor por principio, y por cuenta propia, le proporcionará al cliente el derecho de uso posterior, o modificará el producto de manera adecuada para el cliente y de tal forma, que ya no sea causa de violación de derechos protegidos.

En caso de que esto no sea posible bajo condiciones económicas convenientes o dentro de un plazo razonable, el cliente estará autorizado a resolver el contrato. Bajo las condiciones mencionadas, también le corresponderá al proveedor el derecho a resolver el contrato.

Por lo demás, el proveedor mantendrá al cliente indemne contra las reclamaciones indubitadas y legalmente ejecutables correspondientes a los titulares de derecho protegido.

11. Las obligaciones del proveedor especificadas en el apartado X. 10. subsistirán solamente en los casos que

- el cliente informase sin dilación al proveedor sobre la violación de derechos protegidos o derechos intelectuales que se reivindicuen;
- el cliente apoyase al proveedor de manera adecuada en la defensa contra pretensiones reclamadas o bien le posibilitase al proveedor la ejecución de medidas de modificación conforme al apartado X. 10;
- al proveedor le quedasen reservadas todas las medidas de defensa incluidas las regulaciones extrajudiciales;
- el vicio jurídico no derivase de una instrucción del cliente; y
- la violación de derecho no haya sido causada por una modificación arbitraria del bien suministrado por parte del cliente o por una forma de uso del producto no conforme a lo previsto en el contrato.

XI. Responsabilidad

1. En cuanto que en los siguientes apartados XI. 2. hasta XI. 4. no se pactare otra cosa, queda excluida nuestra responsabilidad por daños y perjuicios. Esto rige particularmente para los derechos a indemnización por culpa in contrahendo, por otros incumplimientos de deber, por responsabilidad delictual por daños materiales conforme a lo establecido en el art. 823 Código Civil alemán (*BGB*) y por daños mediatos o consecuenciales incluido el lucro cesante.

2. Nosotros respondemos de daños, en la medida en que estos estén cubiertos por nuestro seguro de responsabilidad civil. El cliente puede consultarnos la cuantía de nuestro seguro de responsabilidad civil.

3. Asumimos la responsabilidad según las disposiciones legales, siempre y cuando incumplamos de manera culposa una obligación contractual esencial, de cuya observancia depende el debido cumplimiento del contrato y en cuya observancia puede confiar regularmente el cliente (denominada obligación cardinal).

En caso de incumplimiento de una obligación cardinal debido exclusivamente a una negligencia leve, nuestra responsabilidad por daños, en cuanto estos no se encontrasen cubiertos por nuestro seguro de responsabilidad civil, se limitará a la indemnización de los daños previsibles que se producen típicamente.

4. Asumimos la responsabilidad según las disposiciones legales, en caso de dolo o negligencia grave por nuestra parte, por parte de un representante legal o de un auxiliar ejecutivo.

5. Nuestra responsabilidad según las disposiciones de la ley sobre productos defectuosos permanecerá inafectada por este apartado XI. Por lo demás, no regirán ni las exclusiones ni las limitaciones de responsabilidad de acuerdo con lo estipulado en este apartado XI en el caso de daños causados a la vida, la integridad corporal o la salud de manera culposa así como en el caso de incumplimiento de una garantía por nuestra parte, por parte de un representante legal o de un auxiliar ejecutivo.

XII. Lugar de entrega, derecho aplicable y fuero jurisdiccional

1. Salvo disposición expresa en contrario, el lugar de entrega será la sede del proveedor. Esto regirá incluso en el caso de que el proveedor suministre el producto por cuenta propia a una dirección de entrega designada por el cliente.

2. Será aplicable el derecho sustantivo alemán con exclusión del CISG (Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías) y con exclusión del derecho privado internacional.

3. Siempre y cuando el cliente actúe como comerciante a efectos del Código Mercantil alemán (*HGB*), el fuero jurisdiccional será el de la sede del proveedor. Asimismo, el proveedor está autorizado a demandar al cliente en la jurisdicción general competente para la sede del cliente.